



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SEMARNAT DEL FEDERATADO
DEVELOPAMIENTO Y GESTIÓN
DEL MAÍZ

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.251/24
Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 16 de mayo de 2024

C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA,
Presente. -

Número de Expediente: 16.235.710.7.05/2024.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 24 de abril de 2024, registrada con el número de bitácora 19/IG-0201/04/24 y a la información adicional registrada con el número de documento 19DER-00778/2405 ambas presentadas por el C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) EER1900600740 y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **el promovente**, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

- Que en fecha 09 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.235/24, mediante el cual se le requirió información adicional a **el promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
- Que en fecha 09 de mayo de 2024, se notificó a **el promovente**, el oficio número 139.003.01.235/24, por lo que el plazo para dar respuesta venció en fecha 23 de mayo de 2024.
- Que en fecha 14 de mayo de 2024, la promovente presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00778/2405, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-006D-24

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	La Sangre: La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMINARIO DEL PROYECTO DE
REVOLUCIÓN Y CIENCIA
EN MAYA

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
2.	Patológicos: Los tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren en formol. Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento. Los cadáveres y partes de animales que fueron inoculados con agentes enteropatógenos en centros de investigación y bioterios.
3.	Los Objetos punzocortantes: que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual se deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.
4.	Residuos no anatómicos: Recipientes desechables que contengan sangre líquida; materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido Céfal-Raquideo o líquido peritoneal. Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico. Los materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas emergentes según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico. Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.
5.	Cultivos y cepas de agentes biológicos-Infecciosos: Cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos. Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.
6.	Medicamentos caducos

Para 01 (uno) vehículos con una capacidad de carga de 1.5 (uno punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos con domicilio de encierro de las unidades en **Calle Pensión Santa Rosa en Apodaca Camino a Granja el Venado No. 100, Santa Rosa, Municipio Apodaca, N.L., C.P. 66616.**

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
147D/24	NISSAN	2023	C2 CAJA REFRIGERADA	3N6AD35A3PK886665	60BE5B	1.5 Ton.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

- La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a

Benito Juárez No. 200, Col. Centro, C.P. 66600, Apodaca, N.L.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO

PRIMER PRINCIPAL DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y SUPLENTE
DEL ESTADO

las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **el promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. Se prohíbe el almacén o acopio de los residuos peligrosos en los vehículos aquí autorizados durante su pernocta.

10. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

11. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

12. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

13. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

14. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, previo al transporte de RPBI, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados. Se deberá de llevar una bitácora de los RPBI transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, así como contar con personal capacitado para la recolección y transporte de RPBI. Toda vez que procedimiento para llevar a cabo el transporte de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR.

15. Los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) no deben ser compactados durante su recolección y transporte contando con unidades de carga destinadas para el transporte de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) únicamente pueden ser utilizadas para este fin, verificando que el sistema de enfriamiento de los vehículos recolectores mantengan los residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) a una temperatura máxima de 4° C.

16. El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) de manera segura, tomando en cuenta las características de los mismos, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

17. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

18. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTRELLA REYNA, JUAN ROBERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

GOBIERNO DEL PROPIETARIO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

19. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a el promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al El **C. JUAN ROBERTO ESTRELLA REYNA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/AMBE/ES/PRM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IC-0201/04/24 y Numero de Documento: 19DER-00778/2405

